Año de 1941 Miércoles 10 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Agosto de 1941, por la que se señalan los transportes «urgentes y preferentes» dudurante el mes de Septiembre de 1941.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación de transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Julio de 1941, *(Boletin Oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda, para el mes de Septiembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías URGENTES por vagón completo

Abonos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos (aceites de orujo desglicerinados).
Arcillas refractarias.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Dinamita.
Envases en general.
Harinaa.
Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
Legumbres secas.
Madera de entibar, para minas.
Maquiuaria agricola (únicamente sembradoras y arados).
Material refractario manufacturado.
Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispenable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoniaco, anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclorcetileno).
Semillas.

Mercancías PREFERENTES por vagón completo

Aceites lubrificantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Asfaltos.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Chatarra.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lanas.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de sal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de interrupción de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle de las siguientes mercancías:

Acetileno.
Anticriptógámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Azúcar para Colegios oficiales y farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica.
Envases en general.
Féculas.
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leches condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.
Lonas para cubrir vagones.
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha y dinamita.
Muebles usados, sin limitación de peso.
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Semillas.
Sulfato de magnesia impuro.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de Septiembre próximo, sustituyendo a la orden de 30 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 213.

Lo que comunico aVV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1941.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 31 Agosto n.º 243).

2323

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, me participa que el día 30 de Agosto último fueron juramentados como Guardas de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, los señores siguientes: D. Pedro Prieto González, D. Angel Santos Sáez, D. Francisco Diez Rodríguez, D. Mariano Méndez Velasco, D. Emiliano Zurdo Gutiérrez, D. Filapiano Alonso García y D. Dionisio García Aguña.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1921, se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2324

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado al Sr Alcalde de Arahuetes para que proceda al envenenamiento del sitio denominado «Las Rubieras», de dicho término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2318

NOTA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, remite a este Gobierno Civil copia de un despacho del Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires, en el que da cuenta del fallecimiento de Alejandra Matey Fresneda, cuya filiación y circunstancias son las siguientes:

Alejandra Matey Fresneda, natural de Cantalejó (Segovia), hija de Juan y Juana, de 45 años de edad, casada con León Dopouey, fallecida en Trelew el 1.º de Mayo de 1941 a consecuencia de neoplasia hepática; no otorgó testamento; deja esposo e hijos: León y Cecilia; bienes, una casa; deudas, se ignora.»

Lo que se hace público para conocimiento de los familiares del causante.

Segovia, 10 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2299

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 324

De acuerdo con lo determinado en la circular número 312 de esta Jefatura, previos los informes correspondientes de los organismos técnicos correspondientes y hasta tanto que por la Superioridad se dicten normas de carácter general sobre la materia, he dispuesto:

1.º Los precios máximos de venta de paja por el productor sobre almacén y a granel, serán:

Paja negra (algarroba), 0,16 pesetas kilogramo.

Paja blanca (trigo y cebada), 0,13 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para paja de las clases utilizadas normalmente en la alimentación del ganado; no pudiendo los precios de las restantes pajas sobrepasar el 50 por 100 del precio fijado para la paja negra y la paja blanca, según se trate de paja de leguminosas o de cereales. Se exceptúa de estas normas la paja industrializada de centeno. Los precios indicados se incrementarán en un 15 por 100 en concepto de beneficio de almacenista, siendo de cuenta del ganadero el envasado y empacado si la compra se realiza en esta forma.

2.º Unicamente podrán realizar compra de paja para alimentación del ganado los industriales debidamente matriculados que actualmente se dedicasen a este comercio. Para poder ejercer el mismo es absolutamente necesario que dichos industriales justifiquen aquellos extremos ante esta Jefatura, donde serán provistos de una autorización al fin expresado.

3.º Queda prohibida la compra de paja en la provincia a toda persona que no se encuentre comprendida en el apartado anterior. Se exceptúan de esta prohibición las compras que se realicen para consumo dentro de un mismo término municipal, siendo en este caso preciso que la operación sea visada por la Alcaldía, la cual deberá remitir quincenalmente, los días

1 y 15 de cada mes, parte de las operaciones realizadas con este carácter a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería, expresando nombres de comprador y vendedor, cantidad de mercancía sobre la que versa la operación y clase de la misma, número de cabezas de ganado y clases de las mismas propiedad del comprador y fecha en que realizó la última adquisición.

4.° La circulación de paja fuera del término municipal donde haya sido producida requiere autorización, que será expedida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería. Los almacenistas habrán de proveerse de esta autorización mediante solicitud escrita, en la que harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y residencia del vendedor. b) Lugar donde tiene depositada la mercancía. c) Cantidad comprada, que se expresará en kilogramos. d) Calidad de la paja (blanca o negra). e) Lugar donde será depositada.

5.° La paja adquirida por los industriales quedará en sus almacenes a disposición del Sindicato Provincial de Ganadería, para su entrega a los ganaderos mediante vale extendido por el referido Sindicato de Ganadería.

6.° Todos los compradores de paja, reconocidos como tales, remitirán quincenalmente (los días 1 y 15 de cada mes) a aquel Sindicato parte de las entradas, salidas y existencias finales en la quincena inmediatamente anterior.

7.° Los pagos, tanto del industrial al agricultor como del ganadero al industrial, serán al contado.

Toda infracción cometida de cuanto queda ordenado será sancionada por la autoridad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2310

CIRCULAR NÚM. 325

Precio del sucedáneo del café a base de semilla de algarroba

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 203, de fecha 28 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica lo siguiente:

«Estudiado por la oficina de precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas relativo a fijación de precio para el sucedáneo de café elaborado a base de semilla de algarroba o garrofín, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar provisionalmente los siguientes precios de venta, impuestos incluídos:

Sucedáneo de café elaborado con semilla de algarroba en grano

Precio de venta en fábrica, 10 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 12 pesetas kilogramo.

Estos precios se entenderán como máximos para sucedáneos suministrados en paquetes de 250 gramos de peso y superiores. En paquetes de peso inferior sobre los precios señalados, podrá cargarse como máximo un 5 por 100.

En los paquetes de 25 y 50 gramos, además del recargo anterior, se podrá aumentar la diferencia de coste de los precintos de aduanas.

Con el fin de que el consumidor pueda distinguir fácilmente este sucedáneo en el mercado, no podrá ser puesto a la venta más que en grano.

Los precios de venta al público deberán ser expresados sobre cada paquete en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de Mayo de 1939 (B. O. número 144)».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2316

CIRCULAR NÚM. 327

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 207, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica lo siguiente:

Aprobada por orden Ministerial de 31-7-41 (B. O. del 8-8-41), la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, se fijan los siguientes precios para la venta detallada a granel de los escabeches:

Bonito.....	7,85	pts.	kg.	sin	caldo.
Palometa...	6,70	»	»	»	»
Chicharro..	4,95	»	»	»	»
Sardina....	6,00	»	»	»	»
Atún......	10,35	»	»	»	»

En estos precios de venta al público va incluído el 10 por 100 de «usos y consumos» con que la ley de Reforma Tributaria de Diciembre último grava a las conservas de pescado.

La relación de precios habrá de exponerse por los comerciantes detallistas que trabajen en este artículo a granel, en caracteres y sitio bien visible para el cliente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 8 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2306

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de Segovia

Por la Dirección General de Agricultura se ha dispuesto que en la Estación de Fitopatología Agrícola de Valencia se dé un cursillo de Capataces fumigadores, cuya duración será de quince días y en condiciones análogas a los celebrados en años anteriores, al final del cual se expedirá un diploma de Capataz fumigador y el correspondiente *carnet* de identidad.

Los que deseen tomar parte en el cursillo deberán personarse en esta Jefatura Agronómica, donde se les darán a conocer las demás condiciones para ingresar como alumno; advirtiendo que las instancias deben estar el día 15 del corriente (con los demás documentos) en la Estación de Fitopatología Agrícola de Valencia (Burjasot).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 8 de Septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2317

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramientos de Maestros

En el día de la fecha se adjudicaron las siguientes escuelas a Maestros interinos ex combatientes:

Doña Regina Marcos de Francisco, a la escuela nacional mixta de El Olmillo (Aldeonte).

Don Daniel Martín Pascual, a la S. G. de El Espinar.

Don Mariano Gómez Calleja, a la escuela mixta de Turrubuelo.

Don Julio Ayerra Rodríguez, a la escuela unitaria de Santibáñez de Ayllón.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 9 de Septiembre de 1941. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.° B.°: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2273

BECERRIL

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Agosto, acordó por unanimidad prorrogar por este año la vigencia del expediente de constitución de las Comisiones de evaluación en sus dos partes personal y real, así como la Junta general del repartimiento.

Lo que se hace público al objeto de que puedan reclamar contra dicho acuerdo cuantos se crean perjudicados en término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril, 1.° de Septiembre de 1941. El Alcalde, Pedro Torres.

2314

SANTO DOMINGO DE PIRON

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren oportunas, durante dicho plazo y tres días más, las que habráu de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Santa Domingo de Pirón, 5 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Benigno Isabel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes: Aldealcorvo y Consuegra.

2313

LA CUESTA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del año de 1940, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes durante indicado plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Cuesta, 5 de Septiembre de 1941. El Alcalde, Juan Perela.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Encinillas.—Habilitación y suplemento de crédito.

Vallelado. — Suplemento de créditos sin transferencia.

Olombrada. — Habilitación de suplemento de crédito.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

2307

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pedro López Cosmen, de 55 años de edad, hijo de Antonio y Rosa, casado, trapero, natural de Puenteciella (Oviedo) y vecino de Tetuán de las Victorias, calle de Manolitos, número 6, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, decretada por auto dictado en el sumario que se le sigue por hurto con el número 33 del año en curso; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía jndicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a 4 de Septiembre de 1941.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

2302

301 Comandancia Rural de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las once horas del día 5 del próximo mes de Octubre, se verificará en la casa cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia (cuartel de la Maestranza), la subasta de escopetas recogidas a infractores de la ley de caza, así como la de chatarra de las destruídas en virtud de cuanto preceptúa el artículo 130 del reglamento de armas y explosivos, corriendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941. El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio García del Castillo.

IMPRENTA PROVINCIAL